

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8062 *REAL DECRETO 2446/1984, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a María Jesús Elizalde Echeverría.*

Visto el expediente de indulto de María Jesús Elizalde Echeverría, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de 30 de septiembre de 1982 la condenó como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

Vengo en indultar a María Jesús Elizalde Echeverría, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8063 *REAL DECRETO 2447/1984, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Suco López.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Suco López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 8 de febrero de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

Vengo en indultar a Antonio Suco López, de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8064 *REAL DECRETO 2448/1984, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Bruna de Quixano.*

Visto el expediente de indulto de José Luis Bruna de Quixano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 25 de mayo de 1983 le condenó como autor de un delito de

falsificación de documento oficial, como medio para cometer otro de malversación de caudales públicos, a la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor y diez años y un día de inhabilitación absoluta y como autor de otro delito de falsificación de documento oficial, a la de seis años y un día de presidio mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

Vengo en indultar a José Luis Bruna de Quixano, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de diez años y un día de presidio mayor y tres años de presidio menor, respectivamente, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8065 *REAL DECRETO 2449/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Miguel Javier Elizari Oliver.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Javier Elizari Oliver, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 29 de enero de 1983 le condenó, como autor de un delito de colaboración con banda armada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Miguel Javier Elizari Oliver del resto de la pena pendiente de cumplimiento, bajo condición de que el penado no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, así como que acredite tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o en su caso la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8066 *REAL DECRETO 2450/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Enrique María San Juan Aguiriano.*

Visto el expediente de indulto de Enrique María San Juan Aguiriano, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 10 de abril de 1981, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de tres años de prisión menor, y en sentencia de 2 de mayo de 1980, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.